



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3288-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 212-2019-VR-INV-UNE, del 15 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que la universidad se rige por los siguientes principios: 5.2) Calidad académica, 5.5) Espíritu crítico y de investigación, y 5.11) Mejoramiento continuo de la calidad académica, entre otros;

Que el inciso 6.5 del artículo 6° de la referida normativa establece que la Universidad tiene como fin realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite al Rector el Reglamento de originalidad y/o grado de similitud de los trabajos de investigación con el uso del software antiplagio que ha sido evaluado en su oportunidad, a fin de ser aprobado;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en siete (07) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Lic. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)



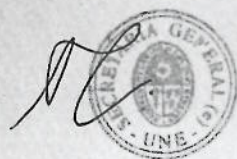
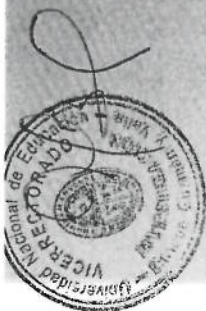
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO
DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE
INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE
ANTIPLAGIO**



CONTENIDO

Carátula	Pág. 01
CAPITULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	03
Artículo 1° Finalidad	03
Artículo 2° Objetivo	03
Artículo 3° Alcance	03
Artículo 4° Base legal	03
Artículo 5° Ámbito de aplicación	04
Artículo 6° Definiciones	04
CAPÍTULO II: DE LOS REVISORES, ASESORES, DOCENTES INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO	05
Artículo 7° La administración del software	05
Artículo 8° Docentes, asesores y revisores	05
Artículo 9° Exclusión de Fuentes	05
Artículo 10° El porcentaje de coincidencias del software	05
Artículo 11° Faltas administrativas	06
Artículo 12° Docentes de metodología de investigación	06
Artículo 13° Creación de usuarios de los estudiantes	06
Artículo 14° Observaciones a los trabajos de investigación registrados	06
Artículo 15° Los trabajos de Investigación para ser publicados	07
Artículo 16° El documento técnico o administrativo producto de consultoría, investigación u otros será sometido a la prueba del Software Antiplagio	07
Artículo 17° Sobre los términos de referencia que elaboren las unidades Administrativas	07



CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º **Finalidad**

Garantizar el uso adecuado del Software Antiplagio Turnitin por docentes y estudiantes de pregrado y posgrado que realicen actividades de investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2º **Objetivo**

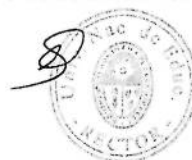
Establecer la normatividad interna para el uso del Software Antiplagio Turnitin que permita fortalecer la investigación, la calidad académica y el desarrollo científico en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 3º **Alcance**

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por las autoridades, directivos, funcionarios, docentes, estudiantes de pregrado, posgrado, egresados y graduados de la UNE EGYV, así como a docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales amparados en convenios específicos y cualquier documento técnico o administrativo producto de consultorías, investigación u otros.

Artículo 4º **Base Legal**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28612 – Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública.
- d) Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- e) Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



- g) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N°0025-2019-AU-UNE.
- i) Reglamento General de la UNE EGyV, aprobado mediante Resolución N° 3070-2019-R-UNE.
- j) Reglamento de Investigación de la UNE EGyV.

Artículo 5° **Ámbito de aplicación**

Comprende a todas las facultades, Escuela de Posgrado, oficinas académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 6° **Definiciones**

6.1. Plagio: se considera plagio en un trabajo de investigación, monografía, proyecto de tesis, tesis, artículo científico, publicaciones, libros, revistas, publicación digital, en general a toda obra de conocimiento intelectual que se declare como propia, cuando:

- Se entrega un trabajo de otra persona o personas como si fuera su producción.
- Se copien textos completos sin citar la fuente de origen.
- Se entregue un trabajo de investigación cuya autoría recae en otra persona, el cual fue sustentado y presentado.
- No usar las comillas al citar el material de referencia.
- Dar información falsa sobre fuentes de las citas.
- Cambiar palabras, manteniendo la estructura de una fuente sin citarla.
- Mencionar las ideas de otros sin la cita correspondiente (Turnitin, s. f.p. 4).

6.2. Originalidad: En un documento producto de la creación del autor o investigador que lo presenta como propio, no se invalida por la incorporación en los textos, ideas, fotos o cualquier otro producto de la creación humana, si estos son pertinentemente citados y referenciados respetando los derechos de autor tanto en su dimensión moral como patrimonial.



CAPÍTULO II

DE LOS REVISORES, ASESORES, DOCENTES INVESTIGADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Artículo 7° La administración del software

El Vicerrectorado de Investigación es responsable de verificar la operatividad del software antiplagio, sus actualizaciones y la administración de cuentas de acceso. Asimismo, supervisa el uso adecuado del software, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales

Artículo 8° Docentes asesores y revisores

Los docentes asesores y revisores de los proyectos, trabajos de investigación, monografías, tesis y otros documentos académicos que se someterán al Software Antiplagio Turnitin, serán designados por las Facultades a solicitud del interesado.

Artículo 9° Exclusión de fuentes.

Los ítems que se excluirán de las tesis y monografías, son: páginas preliminares, referencia bibliográfica, anexos y tablas.

Artículo 10° El porcentaje de coincidencia del software

El porcentaje de coincidencias hallado por el software antiplagio debe ser menor o igual a los siguientes cuadros:

ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS	
porcentaje	Evaluación y acciones
1 % al 20 %	No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificación de trabajo de investigación o tesis.
21 % al 25 %	Se debe devolver al docente investigador o al estudiante el reporte para correcciones de malas citas o errores y que presente nuevamente su trabajo. El Vicerrectorado de Investigación programará capacitaciones.
26 % al 30 %	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de investigación para que sea visto por el consejo consultivo y determine amonestaciones o sanciones
31 % al 40 %	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de investigación para que informe al Comité de Ética de la UNE.
41% al 100 %	Se debe emitir un informe a la Dirección de Gestión de Investigación para que Informe al Comité de Ética de la UNE.

ESCALA DE VALORIZACIÓN DE SIMILITUD O COINCIDENCIAS - monografías	
1 % al 25 %	No se considera plagio intencional, se puede omitir el reporte y pasar a calificación de las monografías

Artículo 11° Faltas administrativas

Son consideradas faltas administrativas sancionables las siguientes conductas:

- Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del software antiplagio de propiedad de la UNE-EGyV.
- Utilizar el software antiplagio con fines económicos.
- Emitir certificados de originalidad fraudulentas.

Artículo 12° Docentes de Metodología de Investigación

Los docentes de metodología de investigación I, Taller de Investigación I, II, III, Tesis o similares, deberán configurar en la opción entregar trabajos a: sin depósito, para evitar el reporte del 100% de similitud.

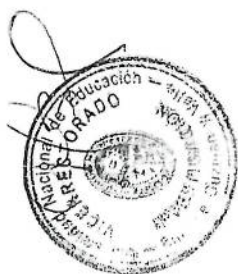
Artículo 13° Creación de Usuarios de los Estudiantes.

Los docentes investigadores, asesores, docentes de las asignaturas de Taller de Investigación I, II, III y tesis, crearán los usuarios de sus estudiantes debidamente matriculados y asesorados con carácter obligatorio. El sistema remitirá la contraseña correspondiente a cada uno de los estudiantes a su correo institucional o personal, para interactuar con ellos y monitorear los trabajos de investigación.



Artículo 14° Observaciones a los trabajos de investigación registrados

La universidad considera necesario y pertinente lo indicado por la SUNEDU en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) el cual indica en el Capítulo VIII: Observaciones y/o anulaciones de los trabajos de investigación registrados en el repositorio digital RENATI:



- *En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.*
- *En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.*
- *Mientras dure las investigaciones, la SUNEDU incluye de forma preventiva, el rótulo de "Observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital RENATI de la SUNEDU.*

Artículo 15° Los trabajos de Investigación para ser publicados o aceptados deberán contar con los siguientes documentos:

- a) El reporte del software con el porcentaje mínimo requerido de similitud según el cuadro de similitud establecido en el artículo 10° del presente reglamento.
- b) Acta del Docente Asesor o responsable de la Unidad de Investigación de cada facultad de la verificación de estos resultados.

Artículo 16° El documento técnico o administrativo producto de consultoría, investigación u otros será sometido a la prueba del Software Antiplagio, a fin de identificar las fuentes utilizadas por los consultores y aplicar los principios y políticas de derecho a la propiedad intelectual de la UNE EGYV.



Artículo 17° Los términos de referencia que elaboren las unidades administrativas de la UNE EGYV, deberán indicar en las especificaciones técnicas que será sometido a comprobación de similitud el documento técnico, o administrativo producto de consultoría, investigación u otros.

